

AUTO NÚMERO 436 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

8

AUTO NÚMERO

4 3 6

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600111102 del 25/08/2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", a favor del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficial de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocóa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 25 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 05 de junio de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 397 del 14 de octubre de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", a favor del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficial de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocóa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1.

AUTO NÚMERO 436

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 14 de octubre de 2022, a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, a través del correo electrónico almonsalve@proaves.org, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA".*
2. *Escritura 176 del 10 de junio de 1950 de la Notaría Única de Zapatoca.*
3. *Escritura 239 del 04 de junio de 1977 de la Notaría Única de Zapatoca.*
4. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de

↪

AUTO NÚMERO 436 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"

2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600157912 del 15 de noviembre de 2022, indicando que incluía información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos mencionados en el Auto de Inicio No. 397 del 14 de octubre de 2022.

Más adelante, el día 29 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 397 del 14 de octubre de 2022.

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el oficio con radicado PNNC No. 20222300366591 del 20 de diciembre de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...) La solicitante también adjuntó información cartográfica en formato .shp con un área total de 775,3647 ha. Con respecto a lo anterior, se evidenció que dicha información es la misma que se adjuntó al momento de la radicación de la información para Inicio del trámite, dado que no se hizo la extracción de la servidumbre.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- 1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos*

AUTO NÚMERO 436 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"

establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

*Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de **veintinueve (29) días calendario contados a partir del envío por correo electrónico del presente oficio de respuesta.** Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

Posteriormente, la solicitante del trámite, remitió un segundo correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600005112 del 23 de enero de 2023, indicando que incluía información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos mencionados en el Auto de Inicio No. 397 del 14 de octubre de 2022.

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el oficio con radicado PNNC No. 20232300041151 del 28 de febrero de 2023, en el cual se indicó lo siguiente:

*"(...) En este sentido, teniendo en cuenta que el oficio No. 20222300366591 del 20 de diciembre de 2022 fue comunicado vía correo electrónico a la solicitante el día **21 de diciembre de 2022**, el plazo máximo para enviar la documentación ajustada y cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No. 397 del 14 de octubre de 2022, era el día **19 de enero de 2023**.*

*No obstante, tal como se indicó anteriormente, la nueva versión de la documentación fue enviada al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC para revisión sólo hasta el **23 de enero de 2023**.*

*Así pues, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha cumplido cabalmente con lo requerido en el Auto de Inicio No. 397 del 14 de octubre de 2022, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 137-22 CUCARACHERO DE CHICAMOCHA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficial de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocoa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de*

AUTO NÚMERO 436

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"**

FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1.

No sin antes advertirle a la solicitante que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, es importante indicarle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015 (...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **SARA INES LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, a favor del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, ubicado en la vereda Chocóa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir de la notificación electrónica del Auto de Inicio No. 397 del 14 de octubre de 2022, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las

AUTO NÚMERO 436 DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"**

diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 137-22 "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, no sin antes advertirle la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 137-22 "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficial de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocó, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**",

AUTO NÚMERO 436

DE 27 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA"**

elevado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, a favor del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficiaria de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocóa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 137-22 "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA